

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

15 FEB. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018-00513 - 00

Incorpórese a los autos la anterior comunicación remitida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES donde informa aspectos relacionados con el valor que se debe consignar para efectos de realizar el dictamen pericial encomendado, el mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ahora bien, como quiera que la prueba fue decretada de oficio, no obstante, esta fue solicitada por el extremo demandado quien tachó de falso el documento base de la acción, en aplicación del principio dinámico de la prueba previsto en el artículo 167 del C.G.P., resulta viable exigirle a dicho extremo de la litis probar dicho aspecto, por lo tanto, deberá este asumir el pago del costo de la pericia exigido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en la suma de \$427.000,00. Mcte.

Así las cosas, se concede a la parte demandada el término de diez (10) días para que proceda a realizar el pago respectivo. La consignación se deberá realizar en la cuenta señalada por la entidad vista a folio 155 del paginario. Una vez se acredite el pago respectivo, se deberá comunicar a la referida entidad para que realice el procedimiento deprecado.

Lo anterior sin perjuicio de que la parte demandante, pueda asumir la totalidad del pago, claro está que dicho rubro sería incluido en la liquidación de costas, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeecc.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de
hoy _____ a la hora de las 8:00 am
16 FEB. 2022
JOSE ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

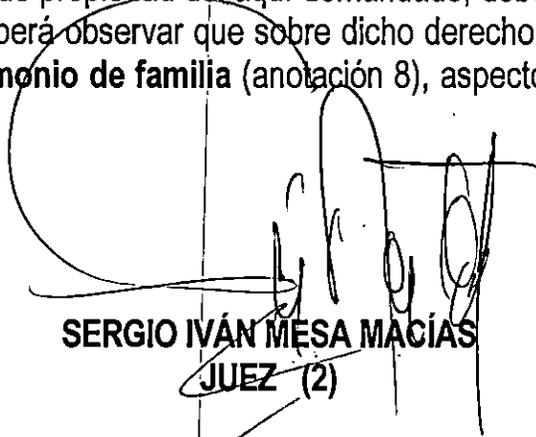
15 FEB. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018-00513 - 00

Previo a decretar la cautela solicitada, deberá la parte actora aclarar la misma, pues si lo que pretende es embargar los derechos de sucesión, deberá indicar el nombre del causante, el Despacho Judicial donde cursa la acción y el número de radicación del mismo.

Ahora, si lo que pretende, es el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con FMI 50C-1491509 de propiedad del aquí demandado, deberá solicitarlo en debida forma, no obstante, deberá observar que sobre dicho derecho recae un gravamen de **constitución de patrimonio de familia** (anotación 8), aspecto que impide el registro de la cautela.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeec:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	la hora de las 8:00 am
16 FEB. 2022	
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	